



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 30/2016**

### **INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN RELACIÓN A LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE R. EN EL PROCESO ELECTORAL.**

En Madrid, a 19 de febrero de 2016, en la reunión celebrada por el Tribunal Administrativo del Deporte, y vista la solicitud presentada por la Federación Española de R., se ha emitido el siguiente

#### **INFORME**

Con fecha 11 de febrero de 2016 tiene entrada en este Tribunal la petición de informe formulada por el Subdirector General del Régimen Jurídico del Deporte, del Consejo Superior de Deportes, a los efectos de analizar el escrito presentado por el Presidente de la Federación Española de R. de fecha 14 de enero de 2016.

La cuestión que se plantea y justifica en el señalado escrito, es esencialmente la siguiente:

- Solicitar autorización para poder iniciar el proceso electoral de la Federación Española de R. en el mismo plazo que el establecido para las Federaciones Deportivas Españolas que no participan en los juegos de verano, de tal forma que esté concluido antes de que finalice la actual temporada deportiva 2015/2016, modificando para ello el criterio contenido en el artículo 2.3 de la Orden ECD/2764/2015.

Sobre esta cuestión que se plantea corresponde informar a este Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, cuando dispone:

*“1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.*

*2. Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.*

*Las Federaciones deportivas españolas deberán poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.*

*3. En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte.”.*

Planteados en estos términos el objeto de la petición de la Federación Española de R. y el alcance del informe de este Tribunal, pasamos a analizar e informar sobre la petición formulada.

**Único.-** En relación a la solicitud de avance del inicio del proceso electoral en la mencionada Federación hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas:

*“1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años.*

*2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden.*

*3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer cuatrimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos.*

*4. En el caso de las Federaciones deportivas españolas que participen en los Juegos Olímpicos de Invierno, los procesos electorales se iniciarán en el segundo trimestre del año en el que se celebren los citados Juegos, una vez finalizados éstos.*

*5. En cuanto a la Federación Española de Deportes para Sordos, la competición de referencia serán los Juegos Mundiales Deportivos de Verano para Sordos, iniciándose el proceso electoral en el mes siguiente a la finalización de éstos.*

*6. En el caso de las Federaciones Paralímpicas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y restantes procesos electorales, el proceso electoral se iniciará en el segundo trimestre del año en que se celebren los Juegos Paralímpicos de Invierno, y una vez finalizados los mismos.”*

Dado que la Federación de R. podría estar dentro del grupo de las olímpicas siempre que llegara a clasificar uno de sus equipos para la disputa de los Juegos Olímpicos de Rio 2016, hecho que en estos momentos aún no está acreditado, debería iniciar su proceso electoral durante los dos meses posteriores a la finalización de los Juegos Olímpicos de Verano.

La repetida Federación solicita, sin embargo, que se autorice a iniciar el proceso electoral “en los tres primeros meses del año 2016”, y ante todo debe tenerse en cuenta que la previsión excepcional que contiene la Disposición final primera de la Orden de 18 de diciembre de 2015 sólo opera cuando el Consejo Superior de Deportes aprecie “la imposibilidad o grave dificultad” del cumplimiento de los criterios contenidos en la citada Orden, entre los que se encuentran los referentes a los períodos de celebración de los procesos electorales.

En consecuencia, debe analizarse si los motivos invocados por la Federación de R. son de tal entidad como para impedir o dificultar gravemente que el proceso electoral se inicie después de la celebración de los Juegos Olímpicos.

La Federación basa su solicitud en varios motivos:

- No se conocerá la participación en los Juegos Olímpicos hasta junio 2016 que es cuando se celebran los torneos de clasificación.
- La convocatoria de las elecciones a principios de septiembre exige que el censo electoral sea uno distinto al actual puesto que las licencias deportivas tienen vigencia hasta el 31 de agosto. Además las competiciones de la nueva temporada empiezan en el mes de octubre y podría ocurrir que un buen número de deportistas no dispusiera de la correspondiente licencia en vigor en el momento de la convocatoria.
- La Federación celebra la Asamblea General Ordinaria para aprobación del calendario deportivo en julio, y esto implica que la posible nueva Junta Directiva se encontraría con un calendario y programación deportiva que no ha presentado, ni ha sido el suyo.
- Además, durante la primera quincena de octubre 2016 está prevista en España la organización y celebración del Campeonato de Europa Femenino de R. XV, que resultaría complejo en medio de un proceso electoral.

Se solicita poder desarrollar el proceso electoral durante el primer cuatrimestre del año 2016.

Este Tribunal considera que la solicitud de la Federación de R. aparece mínimamente fundada y los motivos esgrimidos parece que impiden o dificultan gravemente la celebración de las elecciones en los plazos previstos en el artículo 2 de la reiteradamente citada Orden ECD/2764/2015.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Tribunal Administrativo del Deporte entiende que procede **informar favorablemente** a la petición realizada por el Presidente de la Federación Española de R. en el sentido de autorizar para que el proceso electoral se celebre en el primer cuatrimestre del año 2016, si bien la Federación debe garantizar, como no puede ser de otra manera el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la Orden en relación al calendario electoral y además, deberá garantizar la máxima difusión entre todos los estamentos de este cambio de criterio.



Es cuanto este Tribunal Administrativo del Deporte tiene el honor de informar.

En Madrid, a 19 de febrero de 2016.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**